

RESOLUCION No. 158
(Diciembre 15 de 2021)

La Secretaría de Hacienda de SOPÓ CUNDINAMARCA

Mediante la cual se establecen los lugares y plazos para presentar las declaraciones y pagar el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para los contribuyentes obligados del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa Bomberil, y establece lugares y plazos para presentar las declaraciones y pagar las Retenciones y Autorretenciones del ICA.

El Secretario de Hacienda en uso de Facultades Legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 022 de 2020 (10 de diciembre de 2020) "Por el cual se establece el régimen tributario municipal de Sopó, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se derogan unos acuerdos municipales", y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Sopó mediante el Acuerdo No. 022 de 2020 (10 de diciembre de 2020) "Por el cual se establece el régimen tributario municipal de Sopó, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se derogan unos acuerdos municipales", en su artículo 79 determinó los vencimientos para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio:

ARTICULO 79. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. *La declaración y pago del impuesto de Industria y comercio deberá efectuarse acorde con los formularios y procedimientos adoptados para tal fin por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sopó o la dependencia que haga sus veces; para las personas jurídicas dentro de los tres primeros meses del año siguiente a su causación y para las personas naturales dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente a su causación, so pena de ser sancionados.*

2. Que el Acuerdo No. 022 de 2020 (10 de diciembre de 2020), establece que para los efectos tributarios relacionados en particular al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa Bomberil que es la Secretaría de Hacienda la autoridad competente para definir los formularios y procedimientos, dentro de los plazos determinados en el citado Acuerdo.

3. Que el Acuerdo No. 022 de 2020 (10 de diciembre de 2020) establece que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos determinados en los artículos 68 y 69 para las retenciones a título del Impuesto de





Industria y Comercio (mensual) las Autorretenciones de ICA (Bimestral).

4. Que los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada anual del impuesto, dentro de los plazos que para el señalan las normas vigentes.
5. Que los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.
6. Que es necesario que los contribuyentes se pongan al día en sus obligaciones dentro de los plazos que para tal fije la administración.
7. Que se hace necesario establecer el calendario tributario para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones de manera oportuna.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil serán presentadas y canceladas a más tardar el día **31 de Marzo** del año 2022, para las **Personas Jurídicas** y el **30 de Abril** de 2022 para las **Personas Naturales**. La liquidación del impuesto se realiza por el aplicativo disponible en la dirección electrónica www.ligiic-sopo.com, la presentación se realiza radicando el formulario firmado y certificados de retenciones que le fueron practicadas, mediante correo electrónico a la Secretaría de Hacienda Municipal a la dirección impuestos@sopo-cundinamarca.gov.co

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la Retención a terceros del Impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros, las contenidas en el cuadro siguiente, las cuales para su liquidación y presentación deberán seguir el mismo procedimiento del Artículo Primero:

DICIEMBRE 2021	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AUGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
ENERO 24 DE 2022	FEBRERO 21	MARZO 22	ABRIL 25	MAYO 20	JUNIO 22	JULIO 25	AUGOSTO 22	SEPTIEMBRE 21	OCTUBRE 24	NOVIEMBRE 23	DICIEMBRE 22	ENERO 23 DE 2023

ARTICULO TERCERO.- Establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Versión: 5 Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012





complementario de avisos y tableros las contenidas en el cuadro siguiente, las cuales para su liquidación y presentación deberán seguir el mismo procedimiento del Artículo Primero:

NOV - DIC DE 2021	ENE - FEB	MAR - ABR	MAY - JUN	JUL - AGO	SEP - OCT	NOV - DIC
Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
ENERO 24 DE 2022	MARZO 22	MAYO 20	JULIO 25	SEPTIEMBRE 21	NOVIEMBRE 23	ENERO 23 DE 2023

PARAGRAFO: La fecha límite de presentación de las declaraciones de Industria y Comercio, Retención de Industria y Comercio y Autorretención, que realicen su pago mediante la plataforma de PSE o transferencia electrónica, es la misma fecha límite establecida en los artículos primero, segundo y tercero.

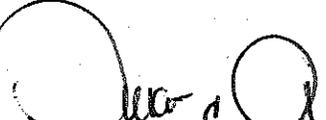
Esta presentación se debe realizar enviando la declaración con el soporte del pago antes de las 11:59 p.m. de la fecha límite al siguiente correo electrónico: impuestos@sopo-cundinamarca.gov.co

En el correo se debe anexar la declaración escaneada de manera clara, con los respectivos anexos y con el soporte del pago. Si no cumple siquiera uno de estos requisitos, se dará como no presentada y la Secretaría de Hacienda se exonera de la responsabilidad de comunicar al Contribuyente si se dio como presentada o no, dicha declaración.

ARTICULO CUARTO.- La presente rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaría de Hacienda Municipal a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.


OMAR ALIRIO MOLINA RUBIANO
Secretario de Hacienda

